



CORNARE	Número de Expediente: 056070225236	
NÚMERO RADICADO:	131-0852-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 20:17:44.67...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución número 131-0752 fechado el 26 de septiembre de 2016, notificada vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2016, la Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN**, en calidad de propietario y autorizado de las señoras **MARCELA LÓPEZ GOMEZ** y **MANUELA LÓPEZ GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.006, 1.039.454.326 y 1.017.215.825 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-55938, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Guarzo Arriba, en un caudal total de 0.006 L/s, para uso domésticos.
2. Mediante radicado número 131-1929 fechado el 24 de febrero de 2020, el usuario solicita aumento de caudal.
3. Mediante Auto número 131-0231 fechado el 2 de marzo de 2020, se da inicio a una solicitud de aumento de caudal de concesión de aguas superficiales
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 5 y el 20 de marzo de 2020
5. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 20 de marzo de 2020, con el fin de conceptuar sobre el aumento del caudal de la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico N° **131-1165** **fechado el 23 de junio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *La fuente La Cecilia, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos.*
- 4.2 *No se tienen más usuarios de la fuente*
- 4.3 *Es factible OTORGAR EL AUMENTO DE CAUDAL al señor **LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN, MANUELA LOPEZ GOMEZ Y MARCELA LOPEZ GOMEZ**, en un caudal de 0.222L/s para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60221, ubicado en la Vereda El Carmén del Municipio del Retiro.*
- 4.4 *El interesado deberá realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado. Según el diseño entregado.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



4.5 La parte interesada debe presentar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual será entregado por la Corporación y se deberá allegar en un plazo de treinta (30) días calendario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibidem*, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No **131-1165 del 23 de junio de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución número 131-0752 fechada el 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así: **OTORGAR Concesión de aguas superficiales al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN, en calidad de propietario y autorizado de las señoras MARCELA LÓPEZ GOMEZ y MANUELA LÓPEZ GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.006, 1.039.454.326 y 1.017.215.825 respectivamente consistente en un aumento de caudal, bajo las siguientes características:**

Nombre del Predio	La Cecilia	FMI: 017-60221	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31’	24”	06°	02’	32”	2200
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Cecilia		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31’	18.30”	6°	02’	24.50”	2350
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.0222L/s	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	Total caudal a otorgar de la Fuente: La Cecilia	0.0222 l/s
--	--	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: El aumento de caudal que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN**, en calidad de propietario y autorizado de las señoras **MARCELA LÓPEZ GOMEZ** y **MANUELA LÓPEZ GÓMEZ**, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten la obra de control de caudal aprobada por la Corporación mediante Resolución 131-0247 del 3 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN**, en calidad de propietario y autorizado de las señoras **MARCELA LÓPEZ GOMEZ** y **MANUELA LÓPEZ GÓMEZ**, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto allegue diligenciado a la Corporación el Formulario simplificado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18. (el cual se anexa)

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO y OCTAVO CON SU PARÁGRAFO de la Resolución 131-0752 del 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad. Adicionalmente el 8 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN**, en calidad de propietario y autorizado de las señoras **MARCELA LÓPEZ GOMEZ** y **MANUELA LÓPEZ GÓMEZ**, que la vigencia y las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0752 del 26 de septiembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.006, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05607.02.25236

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: abogada / Piedad Usuga Zapata

Asunto: Concesión de Aguas Superficial-Renovación

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 03/07/2020

Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40